CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00484, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada por estados el 8 de octubre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 9 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 16 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 20 de octubre de 2020

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

AUTO	1669		
INTERLOCUTORIO			
PROCESO	EJECUTIVO		
DEMANDANTE	SEGURIDAD ONCOR LTDA		
DEMANDADO	HOTEL LAGOON S.A.S.		
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00484 00		
PROCEDENCIA	REPARTO		
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR		
	LOS REQUISITOS		

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión notificado por estados el 8 de octubre de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

02o

CERTIFICO				
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº fijado en la				
Secretaría del Juzgad	do Segundo Civil	Municipal	de Rionegro	
Antioquia, el a las 8:00 a.m.				
SECRETARIO				